

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN SCOUTS DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL por una parte, La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 de 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominara la ULEAM; y, por otra parte la Asociación de Scouts del Ecuador, representada por el señor **ERAZO NAVAS BYRON EDUARDO** en su calidad de Representante Legal de la **Asociación SCOUTS del Ecuador**, movimiento educativo, sin ánimo de lucro, identificada con RUC: 1791230698001, que en adelante se denominará **SCOUTS ECUADOR**, los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíproco interés, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí tiene su sede en Manta, una de las cinco principales ciudades del Ecuador, ciudad ribereña al mar, centro pesquero de los más importantes del Pacífico Sur y ciudad de gran potencialidad en cuanto a desarrollo turístico, es además, una ciudad que se proyecta a futuro como posible puerto de transferencia internacional. La Universidad fundamentalmente sirve a la juventud de la tercera provincia del Ecuador que tiene una población que supera el millón doscientos mil habitantes.

La Universidad entrega a Manta un incuantificable aporte para que esta ciudad se convierta en una ciudad de pujante desarrollo. Es una Universidad de carácter humanista, con una clara concepción laica en materia educativa que procura la más exigente libertad de enseñanza y cátedra, entendiendo al estudiante como el gran actor de su proceso de formación y al docente como el gran facilitador del futuro profesional. En este contexto concibe su oferta académica con la más amplia diversidad, a efectos de responder a las diferentes aspiraciones de los jóvenes que desean seguir una carrera universitaria, entendiendo bien que los procesos educativos son procesos dinámicos por lo que anualmente reajusta su oferta educativa adecuándola a los requerimientos de la juventud y a la acelerada evolución del mundo contemporáneo.

La Universidad ha privilegiado un trabajo académico sistemático en la capacitación y actualización de conocimientos del personal docente y cuenta para su organización que es una de sus fortalezas con una normativa jurídica y reglamentaria muy consistente. En el fondo existe un trabajo coordinado de autoridades, unidades académicas y administrativas, debidamente articulados y



cohesionados en función de objetivos institucionales, pues a criterio del rector un buen directivo es un buen equipo de trabajo.

2. SCOUTS ECUADOR; es un movimiento de jóvenes y adultos comprometido en forma libre y voluntaria, que procura la educación no formal, complementario de la familia y la escuela que procura el desarrollo integral de las capacidades de los jóvenes ayudándoles a desarrollarse en sus dimensiones físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas, como ciudadanos responsables y como miembros de sus comunidades locales, nacionales e internacionales.
3. SCOUTS ECUADOR; respeta la pluralidad de la naturaleza humana e interesados en el hombre y mujer, impulsa el desarrollo equilibrado de las diversas dimensiones de la personalidad de los jóvenes, suscitando, formando y dando oportunidades de pleno despliegue a toda la compleja variedad de expresiones de la persona. Esta armonía integradora comprende el desarrollo del cuerpo, la estimulación de la creatividad, la formación del carácter, la orientación de los afectos, el sentido de los otros y el encuentro con su espiritualidad.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:**

### **3.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:**

*"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".*

*"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*

*"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

*"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre,*



libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**"Art. 329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

### **3.2 LA LEY DE LA JUVENTUD;** determina:

**Art. 14.-** "Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

### **3.3 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL,** determina:

**Art. 3.- ÁMBITO.** - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

### **3.4 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** señala:

**"Art. 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".



**“Art. 48.-** Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

**“Art. 87.-** Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

**“Art. 125.-** Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

**3.5 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido** por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

**“Art. 53.-** Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten



pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

### **3.6 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

**18.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

#### **CLÁUSULA TERCERA. -**

Ambas partes declaran:

1. Que este convenio produce un crecimiento y fortalecimiento institucional de ambas partes.
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
3. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

Con tales antecedentes las partes acuerdan instrumentar la cooperación interinstitucional para que los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, puedan realizar sus Prácticas Pre profesionales, Programas de Vinculación o las actividades correspondientes a los Clubes de carácter institucional, a través de los programas ofertados por SCOUTS ECUADOR, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias de los participantes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. – INTERPRETACIÓN:**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de la intención de los intervinientes; y, en la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:**

Por la ULEAM:

1. Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se originen o sean estrictamente necesarias.
2. Los estudiantes de la ULEAM, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en



el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.

3. Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.

4. Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.

5. El responsable asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la Uleam y por SCOUTS ECUADOR respectivamente.

6. El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferentes carreras de la Uleam en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, prácticas de vinculación con la sociedad o actividades relacionadas a los clubes institucionales.

7. El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.

8. Promocionar los programas que oferta SCOUTS ECUADOR, por las redes sociales, organizando sesiones informativas, con el fin de difundir información y convocatorias que sean de relevancia para los estudiantes. Sin embargo, es responsabilidad de SCOUTS ECUADOR enviar la información de manera oportuna a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, así como también ofrecer el apoyo correspondiente con material de difusión para dar a conocer los programas dentro de la comunidad universitaria.

9. LA UNIVERSIDAD facilitará que los programas educativos de SCOUTS ECUADOR sean homologados como prácticas preprofesionales, prácticas de vinculación y programa de clubes, luego de que el estudiante haya realizado el curso, de acuerdo al reglamento para este efecto, y posterior a cumplir con sus actividades delegadas, de manera satisfactoria.

#### **Por parte de SCOUTS ECUADOR:**

1. La Asociación SCOUTS del Ecuador, se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueran necesarias para que los/las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.

2. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.

3. Las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, prácticas de vinculación con la sociedad o actividades relacionadas a clubes universitarios, se efectuarán en las instalaciones sugeridas por el Movimiento SCOUTS ECUADOR quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.

4. Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.

5. SCOUTS ECUADOR, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al



responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni al Movimiento que ha dado las facilidades para estas actividades.

6. Generar ambientes globales de aprendizaje (eventos, conferencias, capacitaciones, talleres) dentro de la red de SCOUTS ECUADOR, brindando a los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí la posibilidad de acceder a roles de liderazgo, locales y nacionales.

7. Establecer e indicar el número mínimo de becas para cada periodo académico.

8. Realizar la selección de los estudiantes y graduados de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí aspirantes para participar en los programas, de acuerdo a las políticas de SCOUTS ECUADOR en conjunto con el participante son responsables de buscar las plazas en las cuales el estudiante hará sus prácticas.

9. Elaborar informes semestrales del desarrollo del convenio y enviarlo a LA UNIVERSIDAD de manera semestral.

Por los Estudiantes:

1. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en el movimiento. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación, pre-profesionales o actividades de clubes, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

2. Asistir de acuerdo a la planificación y cumplir con los horarios establecidos.

3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.

4. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

5. Las demás obligaciones que determina el movimiento en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -**

Las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales serán a título gratuito. Los costos correspondientes a pago de membresía anual y seguro de accidentes y vestimenta serán cancelados por los estudiantes beneficiarios. En consecuencia, por la suscripción de este convenio la Asociación de Scouts del Ecuador, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con la ULEAM; por lo tanto, la institución no está obligada a cancelar a SCOUTS ECUADOR, ningún valor económico.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:**

La vigencia del presente convenio será de 5 años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - ACTIVIDADES ADICIONALES:**

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

LA UNIVERSIDAD y SCOUTS ECUADOR supervisarán la ejecución del convenio y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

Por lo cual se designará por parte de la UNIVERSIDAD a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado o consecuentemente su delegado y por parte de SCOUTS ECUADOR su representante legal el señor Byron Eduardo Erazo Navas; o consecuentemente su delegado.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las partes intentarán resolver a primera instancia todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes, directa o indirectamente, de la ejecución o interpretación del presente Convenio o aquellas relacionados con el mismo, comprometiéndose a realizar negociaciones directas, para lo cual la parte cumplida requerirá a la incumplida y otorgará un plazo no mayor a treinta (30) días para el cumplimiento de las obligaciones convenidas, incumplido el cual, el presente Convenio se terminará, sin que este hecho genere ningún tipo de indemnización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - RESPONSABILIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por las maneras:

- Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en la cláusula que antecede;
- Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo;
- Por mutuo acuerdo entre las partes.



- Por decisión unilateral de LA UNIVERSIDAD o de SCOUTS ECUADOR, cuando la evaluación de los resultados del convenio no sea satisfactoria para ninguna de las partes;
- Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.

**Asociación SCOUTS del Ecuador:**

**Dirección:** Quito, Av. América N31 – 101 y Mañosca

**Teléfono:** 02 2226 629

**Email:** tatiana.quiroz@scoutsecuador.org

**Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):**

**Dirección:** Manta, Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

**Teléfono:** (+593) 052623009 / 052623040

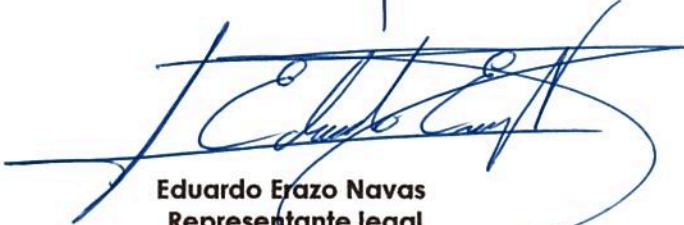
**Email:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec vice.vip@uleam.edu.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE AMBAS PARTES:**

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en TRES (3) ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Manta a las 21 días del mes de septiembre del 2022.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector  
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.



**Eduardo Erazo Navas**  
Representante legal  
SCOUTS ECUADOR